

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/699/2012/II

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANDRÉS TUXTLA,
VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: OLGA JACQUELINE
LOZANO GALLEGOS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/699/2012/II, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

RESULTANDO

I. El cuatro de septiembre de dos mil doce, ----- formuló una solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00373912 que obra a fojas 3 y 4 de autos en la que requirió:

...“Programa de obras de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece. Programa de limpia pública de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece”...

II. En fecha diez de septiembre del presente año, se documental la entrega la respuesta por parte del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz a la solicitud de información que le formulara la hoy revisionista con número de folio 00373912, dicho que se corrobora de las documentales que obran a fojas de la 6 a la 24 del sumario.

III. Ante la inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la recurrente en fecha once de septiembre del dos mil doce, interpone el presente medio de defensa recayéndole el número de folio RR00018012, y argumentando como agravio: ...“INCONFORMIDAD”.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición, como consta en el auto de turno visible a foja 25 del sumario en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/699/2012/II, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Consejero Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra del Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como -----; **d)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las nueve horas con treinta minutos del primero de octubre de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales que obran en el sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por lista de acuerdos al recurrente y correo electrónico al revisionista en fecha veinte de septiembre de dos mil doce.

VI. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por presentado en tiempo y forma, la promoción electrónica del sujeto obligado enviado el veinticinco de septiembre del dos mil doce, de la cuenta ivaisat@hotmail.com, con la cual da cumplimiento a los requerimientos que le fueron formuladas en el acuerdo admisorio. Acuerdo notificado a las partes en fechas tres de octubre del dos mil doce, tal y como obran las documentales a fojas 23 anverso 84 del sumario.

VII. El primero de octubre de dos mil doce a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que el Consejero Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del promovente las manifestaciones vertidas a través de su escrito recursal; **b)** Tener por precluido el derecho del sujeto obligado para formular alegatos; La diligencia de mérito se notificó a las Partes el tres de septiembre de dos mil doce.

VIII. Por acuerdo de Consejo General ODG/SE-113/11/09/2012, se declaran inhábiles los días catorce y diecisiete de septiembre del dos mil doce, motivo por el cual el término que señala el numeral 67.1 fracción I se vio aplazado por dicha circunstancia.

IX. En cumplimiento a lo preceptuado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el once de octubre de dos mil doce, el Consejero Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente -----
-----, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00373912 al sujeto obligado, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los lineamientos generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00018012, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, tenemos que al expresar su inconformidad el promovente adujo: .."INCONFORMIDAD".. manifestación que analizada en términos de lo ordenado en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, que facultan a este cuerpo colegiado a suplir la deficiencia de la queja a favor de la Parte recurrente, y administrada con las documentales visibles a fojas 6 a la 22 del sumario, justifican la procedencia del recurso de revisión bajo el supuesto contenido en la fracción I del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que faculta al solicitante o a su representante legal, para recurrir ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la entrega incompleta de lo requerido.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil que se hace sabedor del acto, es así que si del historial de la solicitud de información, se desprende que en fecha diez de septiembre del presente año, se documenta la entrega de la respuesta al revisionista, este cuenta a partir de esa fecha con quince días hábiles como lo señala el numeral 64.2. Por lo tanto al haber sido interpuesto al día siguiente la notificación de la respuesta, este se encuentra en tiempo toda vez que fue presentado al decimo día del término en comento, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. En el presente recurso el revisionista -----
hace valer como agravio lo que se expresa a continuación:

"INCONFORMIDAD"

Ello así, en consideración que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, la Constitución Política

para el Estado de Veracruz numeral 6, así como en lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública.

De lo anterior se colige, que la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de cualquier otro ordenamiento, es indiscutible e incontrovertible. Se reafirma en que todos los actos de los sujetos obligados deben encontrarse circunscritos al cumplimiento literal del texto constitucional. Sin que constituya excepción alguna a lo señalado en su texto.

Por lo tanto, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo y rector del derecho de acceso a la información y garante de la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad, es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los petitionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso, asimismo de garantizar la protección de la información reservada y confidencial y de la aprobación de los criterios generales de clasificación, ampliación de los periodos de reserva o desclasificación de la información reservada; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Apoyándose para ello, en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, máxime que con las reformas integradas en la ley, ahora es obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con las excepciones que la propia ley señala, entre las que se encuentran la de protección de datos personales, o aquella que en caso de darse a conocer ponga en riesgo, la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona, afectándose de esa manera el ámbito de su vida privada. Obteniendo así el carácter de información de acceso restringido, que su acceso, está supeditado a la autorización del titular de los datos personales, o a que concluya el periodo de reserva de información.

Por lo tanto, en el presente medio de defensa la litis se constriñe en determinar si la respuesta otorgada por el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en fecha diez de septiembre del presente año, se encuentra debidamente fundada y motivada de tal manera que permita el debido acceso a la información al revisionista.

CUARTO. En el presente recurso de revisión el revisionista solicito al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante solicitud de información de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, la siguiente información:

...“Programa de obras de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece. Programa de limpia pública de ese Ayuntamiento para los años dos mil doce y dos mil trece”...

Por lo que el sujeto obligado en fecha diez de septiembre del presente año, una vez agotado el termino que marca el numeral 59.1 de la ley 848, emite respuesta a la solicitud en referencia, documental que obra a fojas de la 6 a la 23 del sumario, de la cual debida a su extensión se cita la referencia de la información entregada, la cual se emitió bajo los siguientes términos:



C. -----.



POR ESTE CONDUCTO SE LE INFORMA QUE EN FUNCION A SU SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00373912 REFERENTE A LA PROPUESTA DE OBRAS 2013 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRES TUXTLA, AL RESPECTO LE INFORMO LO SIGUIENTE:

LA PROPUESTA DE INVERSION 2013 SE ELABORA EN FUNCION DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION QUIEN DETERMINARA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; Y UNA VEZ QUE SE CONOCEN LOS MONTOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO SE ELABORA LA PROPUESTA DE INVERSION PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE EN FUNCION DE ESTO, EL PROGRAMA DE OBRAS 2013 SERA ELABORADO Y PRESENTADO AL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL A MAS TARDAR EN EL MES DE MARZO DEL PROXIMO EJERCICIO 2013.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y ESPERANDO HABER COLABORADO A SU PETICION, QUEDAMOS DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION.

Respuesta que el revisionista considera vulnera su derecho de acceso a la información e interpone el presente medio de defensa, manifestando como agravio inconformidad, toda vez que de la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, únicamente estaba poniendo a su disposición lo relativo al plan de obras públicas 2012, sin pronunciarse respecto al programa de limpieza pública del periodo 2011-2013, omisión que vulnera su derecho de acceso a la información, en virtud de que esa información le fue requerida por el mismo en su solicitud de información.

Sin embargo, una vez que le fuera notificado el acuerdo admisorio al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en fecha veinticinco de septiembre del presente año, presenta promoción electrónica ante este Instituto con escrito de la misma fecha, mediante la cual proporciona la información

respecto al plan de limpia publica del periodo 2011-2013, del cual por su extensión se cita la parte sustancial, obrando el resto de las documentales en el expediente de la foja 45 a la 69 del sumario:



*UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.
H. Ayuntamiento Constitucional
2011-2013*



EXPEDIENTE IVAI-REV/699/2012/II

C. LUZ DELCARMEN MARTÍ CAPITANACHI
CONSEJERA PONENTE
P R E S E N T E:

ALBA PATRICIA FIGUEROA LÓPEZ, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla Veracruz, tal como lo acredito con la copia fotostática debidamente certificada, del nombramiento de fecha 1º de Febrero del 2011, expedido por el C. Presidente Municipal Constitucional Ing. Rafael Fararoni Mortera, la que consta en los archivos de ese Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico identificado como ivaisat@hotmail.com, reservándome el derecho de nombrar Delegado en esa ciudad, paso a dar formal contestación al Recurso de Revisión al rubro citado, en los siguientes términos:

1.- Por lo que hace a la solicitud de información respecto del Programa de limpia Pública de este Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, años 2012 y 2013, adjunto al presente Recurso de Revisión la respuesta; ofreciendo como:

P R U E B A S:

Ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia fotostática debidamente certificada del nombramiento de la suscrita, de fecha 1º de Febrero del 2011, expedido por el Ing. Rafael Fararoni Mortera, Presidente Municipal Constitucional, la que consta en archivos de ese Instituto.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Programa de Limpia Pública

Municipal de este Ayuntamiento, emitido por el C. José María Miguéles Moreno, Director de Limpia Pública del H. Ayuntamiento Constitucional, con fecha 25 de Septiembre del presente año. Relaciono esta prueba con la exposición de hechos y agravios relatados en el Recurso de Revisión interpuesto por el C. -----.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a nuestros intereses.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que nos favorezca.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O:

Lo dispuesto por los artículos 5, 8, 33, 65, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

P E T I T O R I O S:

PRIMERO: Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de la Ciudad de San Andrés Tuxtla Veracruz.

SEGUNDO: Se me tenga por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión Número **IVAI-REV/699/2012/II**

TERCERO: Resolver lo que en derecho proceda.

Al observarse esta ampliación de respuesta por parte del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, queda sin efectos el agravio hecho valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente medio de defensa, toda vez que como se puede observar de la misma, el sujeto obligado está entregando el plan de limpieza pública 2011-2013, por tratarse de información que es generada por el en términos del artículo 3 de la ley 848.

En este sentido, el sujeto obligado está garantizando el derecho de acceso a la información del revisionista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues el sujeto obligado le está poniendo a su disposición la información que obra en sus archivos, y notificando acerca de la inexistencia del programa de obras para el 2013.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por el recurrente, y se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en fecha diez y veinticinco de septiembre del presente año.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, las resoluciones que emita en los recursos de revisión de los que conozca el Pleno de este Instituto serán públicas, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículo 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO PERO INOPERANTE**, por lo que con apoyo en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en fecha diez y veinticinco de septiembre del presente año.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y portal de internet al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos